



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
DEMANDANTE: LEYDIS MARIA MONTES MEDINA.
DEMANDADO: SALUDVIDA EPS Y SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44001310300220120014000.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se ordena

1.- Obre en autos lo informado por la secretaría de este mismo despacho judicial mediante oficio N° JSCDC N° 662 de 11 de octubre de 2024, ordenado en el proceso ejecutivo radicado 44001310300220140001000, promovido por UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA SAS, donde indica que dicho asunto se dio por terminado en auto fechado 25 de septiembre de 2024, levantando las medidas cautelares y dejándolas a disposición del proceso de cobro coactivo que adelanta el SENA Regional La Guajira.

2.- Conforme lo establece el artículo 329 del C.G.P, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Funcional en providencia adiada 27 de noviembre de 2024², por cuya virtud resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 18 de abril de 2024 proferido al interior del proceso promovido por LEYDIS MARIA MONTES MEDINA contra SALUDVIDA EPS Y SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Corporación, **NOTIFICAR** la presente decisión por Estado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devolver al Juzgado de Origen el Proceso de la Referencia

3.- En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 8 de la parte resolutive del auto calendarado 18 de abril de 2024. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

¹ Tyba 9/12/2024 10:20:18 a. m.

² Tyba 9/12/2024 10:08:38 a. m.

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d2f07535ec58d82b86a668dc05e338d8da35d274a80ed3560ff575c4d8ebc6

Documento generado en 10/12/2024 07:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**